

**TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
SECRETARIADO DE LA CONFERENCIA JUDICIAL Y NOTARIAL**

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL USO DE CÁMARAS
FOTOGRAFICAS Y DE EQUIPO AUDIOVISUAL DE DIFUSIÓN POR LOS MEDIOS
DE COMUNICACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES**



ABRIL 2013
(SEGÚN ENMENDADO POR LA RESOLUCIÓN ER-2015-06 DE 15 DE JULIO DE 2015)

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL USO DE CÁMARAS
FOTOGRAFÍCAS Y DE EQUIPO AUDIOVISUAL DE DIFUSIÓN POR LOS MEDIOS
DE COMUNICACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES**

TABLA DE CONTENIDO

REGLA 1.	TÍTULO	1
REGLA 2.	BASE LEGAL.....	1
REGLA 3.	APLICACIÓN	1
REGLA 4.	DEFINICIONES	1
REGLA 5.	PRINCIPIOS GENERALES.....	3
REGLA 6.	PETICIÓN.....	4
REGLA 7.	AUTORIZACIÓN	4
REGLA 8.	RESTRICCIONES.....	5
REGLA 9.	CONFERENCIA DE ABOGADOS(AS), MATERIALES	6
REGLA 10.	CONDUCTA Y TECNOLOGÍA.....	6
REGLA 11.	GRUPO DESIGNADO Y ACUERDOS ENTRE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	9
REGLA 12.	REGULACIONES Y MEDIDAS ADICIONALES.....	11
REGLA 13.	ASUNTOS NO PREVISTOS	11
REGLA 14.	USO PERMISIBLE DEL MATERIAL GRABADO.....	11
REGLA 15.	COBERTURA DE PROCESOS JUDICIALES EN SALAS ADICIONALES	11
REGLA 16.	VIGENCIA	11

REGLAMENTO DEL PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL USO DE CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE EQUIPO AUDIOVISUAL DE DIFUSIÓN POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES

REGLA 1. TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como “*Reglamento del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales.*”

REGLA 2. BASE LEGAL

Este *Reglamento* se adopta conforme a la autoridad concedida al Tribunal Supremo por la Sección 7 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para adoptar reglas para la administración de los tribunales y al Canon 15 de Ética Judicial de Puerto Rico, según enmendado.

REGLA 3. APLICACIÓN

Este *Reglamento* autoriza, a manera de proyecto experimental, la cobertura electrónica de los procesos judiciales mediante la toma de fotografías y la grabación de audio e imágenes, y su reproducción y difusión por los medios de comunicación. Regirá únicamente en los procesos judiciales celebrados en las Salas de Recursos Extraordinarios del Centro Judicial de San Juan, en aquellas otras salas identificadas por el Tribunal Supremo mediante Resolución y cuando el Tribunal Supremo lo autorice conforme a lo dispuesto en la Regla 15 de este *Reglamento*.

REGLA 4. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

a. *Cámaras fotográficas y equipo audiovisual de difusión*- incluye cualquier tipo de cámara fotográfica, cámara de televisión, grabadora de video o imagen, grabadora de audio, entre otros de igual naturaleza y para propósitos de grabación, transmisión, reproducción, difusión o toma de fotografías. Incluye todo tipo de accesorio como cables, micrófonos, trípodes y otros similares.

b. *Cobertura electrónica*- comprende la obtención de información del proceso judicial mediante la captación de imágenes y/o audio por cámaras fotográficas y equipo audiovisual de difusión por los medios de comunicación. Incluye la toma de fotografías, la grabación, la reproducción y la difusión de los procesos judiciales.

c. *Difusión del proceso*- proceso de divulgación o propagación de cualquier grabación de imagen, grabación de audio, fotografía o información de los eventos que

acontecen en el proceso judicial. Incluye la reproducción a través del uso de cámaras de televisión, ondas radiales, entre otros medios de telecomunicación.

d. *Equipo electrónico adicional*- incluye computadoras portátiles (“laptops”), teléfonos inteligentes (“smartphones”), tabletas (“tablets”), entre otros aparatos electrónicos o equipos similares utilizados por los medios de comunicación en sustitución de las herramientas tradicionales para recopilar información.

e. *Funcionaria o Funcionario Designado*- persona elegida por el juez o la jueza que preside el proceso para que actúe como representante del tribunal, coordine junto con los representantes de los medios de comunicación la difusión del proceso judicial, y facilite el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en este *Reglamento*.

f. *Juez o Jueza que preside el proceso*- el juez o la jueza del tribunal de primera instancia ante quien se ventila el proceso judicial que se pretende difundir.

g. *Medios de comunicación*- toda aquella persona, organización o entidad cuya función sea obtener noticias con el propósito de informar al público, ya sea de forma escrita, oral, visual o gráfica. Incluye agencias de noticias, diarios y semanarios de circulación nacional, estaciones de radio y televisión, prensa regional, revistas y prensa especializada e internet.

h. *Partes*- las personas litigantes nombradas en el expediente del caso.

i. *Participante del proceso*- todas las partes, los abogados y las abogadas, las personas testigos y las personas peritas, el personal del tribunal y el juez o la jueza, que estén presentes mientras se desarrolla el proceso judicial.

j. *Proceso judicial*-

i. En materia civil se extiende, sin limitarse, a la celebración de vistas de estado de los procedimientos, vistas argumentativas, conferencias con antelación al juicio y vistas en su fondo de aquellos asuntos y recursos asignados en las Salas a las cuales aplique este *Reglamento* conforme a la Regla 3.

ii. En materia criminal comprende únicamente la celebración de juicios por tribunal de derecho, lecturas de fallo y vistas de lectura de sentencia.

k. *Representante de los medios de comunicación*- persona autorizada para tomar fotografías o grabar el proceso judicial y que representa uno de los medios de difusión siguientes: televisión, prensa digital (internet) y prensa escrita.

l. *Representante de los medios de comunicación designado*- representante de los medios de comunicación escogido preferiblemente mediante consenso por los

distintos medios de comunicación peticionarios, que ejerce de enlace entre el tribunal y los medios de comunicación a quienes representa.

REGLA 5. PRINCIPIOS GENERALES

a. El juez o la jueza que preside el proceso permitirá la cobertura electrónica de los procesos judiciales ante su consideración siempre que los medios de comunicación cumplan satisfactoriamente con las disposiciones contenidas en este *Reglamento*.

b. El juez o la jueza que preside el proceso mantendrá la discreción para revocar la autorización concedida o limitar, restringir o prohibir la cobertura electrónica del proceso judicial ante su consideración.

c. Los medios de comunicación observarán en el salón de sesiones una conducta apropiada de manera que prevalezca en el tribunal un ambiente de decoro y solemnidad, sin distraer a los participantes del proceso ni obstaculizar el logro de un juicio justo e imparcial.

d. Este *Reglamento* no limita ni restringe la autoridad del juez o de la jueza que preside el proceso para dirigir el mismo, manejar los procedimientos que tiene ante su consideración y determinar que se ha incumplido con alguna de las disposiciones contenidas en este *Reglamento*.

e. Nada de lo dispuesto en este *Reglamento* restringirá de forma alguna los derechos que al presente gocen los medios de comunicación para informar sobre los procesos judiciales.

f. Nada de lo dispuesto en este *Reglamento* varía o modifica de forma alguna las disposiciones de los Cánones de Ética Profesional y su interpretación jurisprudencial; en particular, aquellas relacionadas con la conducta del abogado o de la abogada respecto a la publicidad de casos pendientes.

g. Ningún procedimiento será aplazado o suspendido con el único propósito de permitir que los medios de comunicación cubran el proceso judicial haciendo uso de los privilegios concedidos por este *Reglamento*.

h. La presencia de los medios de comunicación en un proceso judicial no afectará de modo alguno la determinación judicial que realice el juez o la jueza que preside el proceso ante una moción de suspensión, de transferencia de vista o de traslado del caso que legítimamente hiciese una parte o su representante legal.

i. Los privilegios concedidos en este *Reglamento* no se extienden a las partes ni a sus representantes legales, excepto el uso de grabadoras de audio o de equipo similar por los abogados o las abogadas para fines de representación legal. Las

disposiciones bajo este *Reglamento* no son aplicables en ocasiones estrictamente ceremoniales.

REGLA 6. PETICIÓN

a. Todo medio de comunicación que interese tomar fotografías o grabar imágenes y audio con el propósito de difundir un proceso judicial deberá presentar una petición por escrito para utilizar cámaras fotográficas y/o equipo audiovisual de difusión dentro del salón del tribunal. Dicha petición se completará en el formulario provisto para ello y se presentará en la Secretaría del Centro Judicial de San Juan o se enviará por correo electrónico por lo menos diez (10) días antes de la fecha asignada en el calendario para el inicio del proceso. En casos extraordinarios, se podrá presentar la petición tan pronto el medio de comunicación advenga en conocimiento del señalamiento. El tribunal podrá aceptar peticiones luego de iniciado el proceso o que no cumplan con dicho término, si determina que existe causa justificada para ello.

b. El Secretario o la Secretaria del Tribunal notificará, el mismo día de la presentación de la petición, a las partes involucradas en el proceso y llevará inmediatamente la misma a la atención del juez o de la jueza que presidirá el proceso judicial. A menos que el juez o la jueza ordene lo contrario, la notificación de la petición a las partes se efectuará mediante fax o correo electrónico.

c. La petición deberá dirigirse al juez o a la jueza que presidirá el proceso y deberá incluir la siguiente información:

1. El nombre del procedimiento y la fecha y hora de inicio.
2. El número de caso.
3. La cantidad y el tipo de cámara fotográfica y de equipo audiovisual de difusión que interesa utilizarse, incluyendo cualquier aparato o dispositivo análogo, digital o electrónico complementario y/o necesario.

d. Los medios de comunicación deberán presentar una nueva petición cuando el proceso judicial continúe en una fecha posterior, exceptuándose los recesos normales, los fines de semanas y los días de fiesta legal.

REGLA 7. AUTORIZACIÓN

a. En ningún proceso judicial se permitirá el uso de cámaras fotográficas y/o de equipo audiovisual de difusión a menos que el juez o la jueza que presida el proceso judicial, en el ejercicio de su discreción, lo autorice por escrito. La autorización se notificará mediante fax o correo electrónico a todas las partes de la acción judicial.

b. Cualquiera de las partes podrá presentar una objeción a la petición presentada por cualquier medio de comunicación con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha asignada en calendario para el inicio del proceso o tan pronto advenga en conocimiento de la petición. La objeción podrá ser notificada al tribunal mediante fax o correo electrónico. El tribunal podrá aceptar objeciones luego de expirado dicho término si determina que existe justa causa para ello. El juez o la jueza resolverá tales objeciones en cualquier momento antes del inicio del proceso judicial y tomará en consideración aquellos obstáculos que razonablemente impidan el logro de un juicio justo e imparcial.

c. La autorización o la denegación de la petición está sujeta a reconsideración. La determinación judicial que autorice o deniegue la petición no es revisable.

d. De autorizarse la cobertura electrónica de un proceso judicial, si uno o más medios de comunicación ha sometido una petición a tenor con este *Reglamento*, el juez o la jueza, remitirá la petición o las peticiones a un funcionario o una funcionaria del tribunal para que cumpla con las disposiciones contenidas en la Regla 11 y sirva de enlace con los medios de comunicación de modo que puedan establecer acuerdos que cumplan con las especificaciones de la Regla 10 de este *Reglamento*.

REGLA 8. RESTRICCIONES

a. La cobertura electrónica mediante el uso de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual de difusión estará prohibida en todo procedimiento de naturaleza confidencial según establecido por ley o así dispuesto por orden judicial.

b. La cobertura electrónica de un proceso judicial, porciones del mismo, o del testimonio de una parte, una persona testigo o una persona perita puede ser prohibida, concluida o limitada *motu proprio* por el juez o la jueza que preside el proceso o a instancia de parte. El juez o la jueza efectuará su determinación tomando en consideración el interés de la justicia en proteger los derechos de las partes, de las personas testigos, y para preservar el orden y la buena conducta que debe imperar en el proceso judicial.

c. El juez o la jueza podrá ordenar en cualquier momento a los medios de comunicación que suspendan el uso de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual de difusión, o podrá conducir el procedimiento en cámara, para evitar la difusión de la presentación en evidencia de cualquier documento o testimonio de naturaleza confidencial o sensitiva.

d. No se autorizará la cobertura electrónica de los procedimientos celebrados en cámara ni tomas de video o de fotografía cercanas al rostro (close-ups) de cualquiera de los participantes en un procedimiento judicial con cobertura electrónica.

e. Solo se permitirá la transmisión en vivo o en directo de cualquier etapa de las vistas del proceso judicial, por radio, televisión e internet o por algún medio de transmisión análogo, mediante la autorización expresa del tribunal, previa solicitud específica al respecto y siempre que no se afecten los procedimientos ni los derechos de las partes ni el acceso del público y de los funcionarios o funcionarias a la sede del tribunal.

f. No se permitirá realizar entrevistas para la difusión ni tomar fotografías en los pasillos adyacentes a la entrada del salón donde se lleva a cabo el procedimiento o donde se estén efectuando otros procesos judiciales. Solo se permitirá en las áreas designadas para ello, que deben ser áreas retiradas de las entradas a los salones del tribunal (por ejemplo, en áreas cercanas a los elevadores o al final de los pasillos); ello de conformidad con la directriz u orden administrativa que regule el asunto.

g. Estará prohibido tomar fotografías o grabación de imágenes a través de las ventanillas o puertas abiertas del salón.

REGLA 9. CONFERENCIA DE ABOGADOS(AS), MATERIALES

Para proteger el privilegio abogado(a)-cliente y el derecho de las partes a recibir representación legal en forma efectiva, no se permitirá la toma de fotografías ni grabar o difundir imágenes o audio durante los recesos decretados luego de iniciado el proceso judicial ni durante las conferencias que se efectúen en el salón o en cámara, entre la representación legal de las partes, entre abogados(as) y sus clientes, entre representantes legales de un mismo cliente o entre el abogado o la abogada y el juez o la jueza en el estrado. Tampoco estará permitido tomar video o fotos de los materiales o los documentos localizados en las mesas de dichos abogados o abogadas.

REGLA 10. CONDUCTA Y TECNOLOGÍA

a. Equipo técnico y personal

1. En el salón del tribunal estará permitido:

i. Una (1) cámara de televisión o de grabación de imagen portátil (con trípode), operada por un (1) camarógrafo. Más de una cámara de televisión o de grabación de imagen podrá permitirse a discreción del juez o de la jueza que preside el proceso.

ii. Dos (2) fotógrafos con una (1) cámara fotográfica cada uno, con no más de dos lentes por cada cámara. Más de dos fotógrafos, con el mismo equipo, pueden ser admitidos a discreción del juez o de la jueza que preside el proceso.

2. En el caso de grabaciones de imágenes con audio solo se permitirá el uso de un sistema de audio, preferiblemente el sistema que al momento del

proceso exista en el salón del tribunal. Si este resulta inadecuado, será responsabilidad de los medios de comunicación instalar los micrófonos y el alambrado necesario en los lugares que asigne el juez o la jueza o la funcionaria o el funcionario designado antes de dar comienzo al proceso judicial.

La instalación del equipo técnico o del sistema de audio no debe causar interrupción, molestia u obstrucción de los procesos, debiendo ser aprobada por el juez o la jueza o por la funcionaria o el funcionario designado previo al comienzo del proceso judicial. Para ello se coordinará con suficiente anticipación con la funcionaria o el funcionario designado como enlace. La instalación de este equipo no puede interferir con los horarios de vista en los tribunales ni con la hora señalada para el inicio de los procedimientos.

Los gastos incurridos en la instalación del equipo técnico o del sistema de audio serán sufragados por los medios de comunicación interesados en difundir el procedimiento.

3. Se permitirá el uso de grabadoras de audio portátiles en el salón del tribunal sujeto a que su operación sea discreta y silenciosa. Los medios de comunicación deberán solicitar autorización conforme la Regla 6 de este *Reglamento*. Aun cuando no se autorice la cobertura electrónica del proceso mediante cámaras fotográficas o equipo audiovisual de difusión, el juez o la jueza, en el ejercicio de su discreción, podrá autorizar a que se grabe el audio durante la celebración del proceso judicial sin notificación previa a las partes en el proceso. El juez o la jueza mantiene discreción para restringir o prohibir el uso de grabadoras de audio portátiles en los casos en que también restrinja o prohíba la cobertura electrónica por otros medios.

4. Los medios de comunicación no deberán perturbar o interrumpir el proceso judicial al experimentar problemas técnicos. El ajuste o la reparación del equipo técnico debe postergarse hasta que el juez o la jueza decrete un receso.

b. Criterios sobre luz y sonido

1. Los representantes de los medios de comunicación solo utilizarán cámaras fotográficas y equipo audiovisual de difusión que no produzcan luz o sonido. Ningún equipo podrá usar ningún dispositivo o aparato artificial de iluminación.

2. Las cámaras fotográficas estarán programadas para ser operadas de manera silenciosa, incluyendo la emisión del típico sonido del “click” que las caracteriza.

3. Será deber afirmativo de los representantes de los medios de comunicación demostrar al juez o a la jueza o a la funcionaria o al funcionario designado, previo a cualquier proceso judicial, que el equipo a ser utilizado cumple con los criterios de luz y sonido enunciados anteriormente. La omisión de obtener tal aprobación impedirá el uso del equipo durante la celebración del proceso judicial. El

juez o la jueza tendrá discreción para restringir durante el proceso judicial la utilización de cualquier equipo que, por su naturaleza, considere perturbador.

4. Los medios de comunicación deberán permanecer en silencio durante el proceso judicial. Deberán abstenerse de hacer comentarios o preguntas durante el proceso judicial.

c. Ubicación de los representantes de los medios

1. Los representantes de los medios de comunicación y el equipo técnico a utilizar para la cobertura electrónica del proceso judicial se ubicarán en el lugar o en los lugares asignados por el juez o la jueza que preside el proceso o por la funcionaria o el funcionario designado. Las áreas determinadas deberán proveer un acceso razonable para la captación de imágenes del proceso judicial, por lo que se dispone que, siempre que áreas distantes en el salón permitan un acceso razonable, se ubicará el equipo y el personal de los medios en ese lugar. Todo equipo que no sea parte del equipo autorizado deberá localizarse fuera del salón del tribunal, excepto que el juez o la jueza que preside el proceso lo permita. Todo el equipo debe estar en el lugar asignado y listo para funcionar con no menos de quince (15) minutos de antelación al inicio del proceso judicial.

2. Los representantes de los medios de comunicación deberán ubicarse en el lugar que le haya sido asignado. Una vez posicionados en el lugar asignado, será deber de los representantes de los medios actuar de forma tal que no llamen la atención ni por sí mismos ni por las actividades que realicen. Estos deberán seguir las mismas normas de vestimenta que se exige al público en el tribunal.

d. Movimiento durante el procedimiento

Todo equipo se colocará o removerá del salón del tribunal antes de comenzar los procedimientos, durante los recesos, o después de la suspensión del proceso judicial cada día. No se permitirá instalar o cambiar dispositivos o aditamentos (tales como lentes, tarjetas de memoria, rollos fotográficos, baterías, entre otros) dentro del salón del tribunal, excepto durante los recesos del proceso.

Los medios de comunicación no deberán moverse a través del salón con el propósito de tomar fotografías, hacer tomas de vídeo o grabaciones de imagen o audio mientras se desarrolle el proceso judicial ni durante los recesos. Los fotógrafos y camarógrafos podrán retirarse del salón del tribunal mientras se efectúe el proceso judicial, pero deberán aguardar hasta el receso para retirar las cámaras fotográficas fijas y las cámaras de televisión o de grabación de imagen.

e. Utilización de luz adicional

Se realizarán modificaciones al alumbrado del salón del tribunal solo con la aprobación del juez o de la jueza que preside el proceso. Tales modificaciones, de

ser autorizadas, serán instaladas, mantenidas o removidas sin que se incurra en gastos públicos. Será responsabilidad de los medios de comunicación interesados, sufragar todo gasto en el que se incurra como resultado de dichas modificaciones.

f. Equipo electrónico adicional para recopilar y transmitir información

Se permitirá el uso de equipo electrónico adicional, tales como computadoras portátiles (“laptops”), teléfonos inteligentes (“smartphones”), tabletas (“tablets”), entre otros aparatos electrónicos o equipos similares, en sustitución de las herramientas tradicionales para recopilar la información sobre lo que sucede en el salón del tribunal, siempre que su operación sea discreta y silenciosa.

Aun cuando no se autorice la cobertura electrónica del proceso mediante cámaras fotográficas o equipo audiovisual de difusión, el juez o la jueza, en el ejercicio de su discreción, podrá autorizar el uso de equipo electrónico adicional con el propósito de transmitir información a través de las redes sociales o cualquier blog en vivo, sin notificación previa a las partes en el proceso.

No se permitirá grabar imágenes, audio o tomar fotografías mediante el uso de equipo electrónico adicional. El juez o la jueza mantiene discreción para restringir o prohibir el uso de equipo electrónico adicional en los casos en que también restrinja o prohíba la cobertura electrónica por otros medios.

REGLA 11. GRUPO DESIGNADO Y ACUERDOS ENTRE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

a. Enlace

El juez o la jueza que preside el proceso judicial designará un funcionario o una funcionaria que actúe como representante del tribunal, quien, junto con los medios de comunicación que hayan presentado una petición bajo la Regla 6 de este *Reglamento*, coordinará todo asunto respecto a la difusión de los procedimientos.

Cuando lo estime necesario, el funcionario o la funcionaria designada podrá solicitar a los medios de comunicación que elijan un representante, preferiblemente mediante consenso, que sirva de enlace con el tribunal para asegurar todo lo relacionado con el fiel cumplimiento de las disposiciones de este *Reglamento*. En tales casos, el representante de los medios de comunicación designado será responsable de cumplir con las limitaciones de equipo y de personal que este *Reglamento* exige.

b. Grupo designado

La funcionaria o el funcionario designado deberá seleccionar los representantes de los medios de comunicación que comprenderán el grupo designado para tomar fotografías y grabar el proceso judicial. A menos que el juez o la jueza determine lo contrario, el grupo designado se constituirá de un máximo de tres (3) personas que

representarán los medios de difusión siguientes: televisión, prensa digital (internet) y prensa escrita. Cada uno de los representantes de los medios de comunicación será responsable de cumplir con las disposiciones contenidas en este *Reglamento*. Estos podrán ser sustituidos por la empresa o la organización mediática a la que representan previa notificación al funcionario o funcionaria designada.

Se utilizará como criterio para la designación, el orden de llegada de las peticiones tomando en consideración la hora y la fecha de presentación del formulario en la Secretaría del Centro Judicial, a menos que los medios de comunicación lleguen a un acuerdo a satisfacción del tribunal. El funcionario o la funcionaria designada podrá tomar en consideración otros criterios establecidos mediante directrices o reglamentación.

Los medios de comunicación que no hayan sido seleccionados para formar parte del grupo designado no podrán utilizar equipo técnico para fotografiar o grabar imágenes ni podrán ingresar equipo técnico dentro del salón del tribunal.

No se admitirá en el grupo designado a más de un representante por empresa u organización mediática matriz, incluyendo sus subsidiarias, dependencias o corporaciones procedentes, a menos que los medios de comunicación lleguen a un acuerdo a satisfacción del tribunal.

Cada uno de los representantes del grupo designado deberá asegurar que el equipo técnico que utilizará para la cobertura electrónica tiene capacidad para reproducir las imágenes y el audio captado de manera que otros medios de comunicación interesados puedan obtener a través de ese equipo las imágenes y el audio del proceso judicial, sin que dichos otros representantes tengan que requerir autorización al juez o la jueza que preside el proceso. Entiéndase, que los representantes del grupo designado, inmediatamente después de finalizar la captación de imágenes o audio, estarán obligados a poner a la disposición el equipo utilizado para que otros medios de comunicación que lo soliciten puedan grabar o captar las imágenes y el audio del proceso judicial.

En casos de alto interés público o de gran notoriedad, en los que se presenta una cantidad numerosa de peticiones, el funcionario o la funcionaria designada podrá convocar una reunión con los medios de comunicación peticionarios con el propósito de alcanzar acuerdos que permitan una difusión más extensa del proceso.

c. Dilucidación de controversias

Ni el juez o la jueza que preside el proceso judicial ni el funcionario o la funcionaria designada intervendrán como mediadores o mediadoras en caso de surgir disputas relacionadas con acuerdos entre los medios de comunicación. En ausencia de un acuerdo, el juez o la jueza excluirá del proceso judicial a los medios de comunicación que se encuentren en disputa.

REGLA 12. REGULACIONES Y MEDIDAS ADICIONALES

Se autoriza a la Directora Administrativa o al Director Administrativo de los Tribunales a emitir cualquier directriz administrativa que sea necesaria para el mejor funcionamiento del programa experimental establecido mediante este *Reglamento* e implantar cualquier medida u orden administrativa con el fin de cumplir con las disposiciones contenidas en este.

REGLA 13. ASUNTOS NO PREVISTOS

El juez o la jueza que preside el proceso judicial resolverá, dentro de su sana discreción, cualquier aspecto no previsto por este *Reglamento* y que sea objeto de controversia. También podrá adoptar cualquier medida necesaria y no prevista por este *Reglamento*.

REGLA 14. USO PERMISIBLE DEL MATERIAL GRABADO

Ninguna cinta magnetofónica, video, fotografía o grabación de imágenes o audio adquirida bajo estas reglas, será admisible en evidencia en cualquier otro procedimiento que surja, o en cualquier procedimiento colateral, así como tampoco en la revisión o apelación de tales procedimientos.

REGLA 15. COBERTURA DE PROCESOS JUDICIALES EN SALAS ADICIONALES

Los medios de comunicación interesados en la cobertura electrónica de procesos judiciales celebrados en las salas a donde no se ha extendido el Programa Experimental, podrán solicitar autorización al Tribunal Supremo mediante una moción presentada al menos veinte (20) días antes de la fecha asignada en el calendario para el inicio del proceso. En casos extraordinarios, los medios de comunicación podrán presentar la petición tan pronto advengan en conocimiento del señalamiento. Al momento de presentar la solicitud, deberán certificar que han notificado copia de la solicitud a las partes del caso y al juez o la jueza que preside el proceso judicial. Las partes, a su vez, tendrán cinco (5) días, contados a partir de la notificación, para expresarse al respecto. El Tribunal Supremo, mediante Resolución, determinará si autoriza o rechaza la solicitud.

REGLA 16. VIGENCIA

Estas reglas comenzarán a regir el 1 de julio de 2013.